

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos míl quince (2015)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-01296-00 IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
CONVOCANTE:		
CONVOCADO:		
ASUNTO:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	

Provee el Despacho sobre la conciliación prejudicial a que llegaron el señor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a través de sus apoderados, en audiencia realizada el 26 de septiembre de 2014, ante la Procuraduría 208 Judicial I Administrativa de Cúcuta, bajo el radicado No. 208-2014, folio 76 del expediente.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2014, el señor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, a través de apoderada, elevó petición ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, folios 1 a 73, a efecto de conciliar por vía prejudicial las siguientes peticiones:

"TERCERA: LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, NIT 899.999.040-4. Deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 0964 del 4 de marzo de 2014, "Por la cual se reajustan los viáticos, gastos de representación y transporte de los Delegados del Consejo Nacional Electoral durante el año 2014', expedida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se fijaron los siguientes valores por cada día de viáticos pernoctados: la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$638.993.00) M/CTE. distribuidos de la siguiente manera: QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$503.357.00) M/CTE., por concepto de viáticos y CIENTO TREINTA CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$135.636.00) M/CTE, por concepto de gastos de representación

Bajo los anteriores lineamientos, es claro REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, NIT 899.999.040-4, deberá reconocer y pagar al Doctor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA el valor de los viáticos correspondiente a los días 12 a 16 de marzo del año en curso, cinco (5) días, así: viáticos por cada día de comisión la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$638.993.00) M/CTE., por cinco (5) días que no fueron reconocidos por la entidad administrativa, para un valor total a pagar de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.194.965.00) M/CTE. por cuanto la Registraduría Nacional del Estado Civil, no pudo proceder a realizar dicho pago en su momento, toda vez que, se reitera frente a esta situación se configuró un hecho cumplido debido a que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nº 1222 del 11 de marzo de 2014, comisionó al convocante de esta audiencia como su Delegado en la ciudad de Bogotá D.C. para los escrutinios generales de las

RAD. 54-001-33-33-005-2014-01296-00 CONVOCANTE: IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA CONVOCADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ALITO - voc

elecciones de Congreso de la República y Parlamento Andino, llevadas a cabo el pasado 9 de marzo de este año, y dicha autoridad electoral, de manera irresponsable no comunicó oportunamente su decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y lo hizo de manera extemporánea el día 12 de marzo de 2014, (un (1) día después de la expedición del acto en cita) para efectos de los trámites presupuestales legalmente establecidos, razón por lo que, no se cumplió con el requisito previo de realizar el correspondiente registro presupuesta, para efectos de reconocimiento de viáticos y gastos de transporte tal como consta, en el oficio número CNE-AA0296-14 de esa misma fecha, suscrito por el Asesor Administrativo del Consejo Nacional Electoral, EDGAR GALLO CARREÑO.

DÍAS DE COMISIÓN	FECHAS OF AUDIENCIAS DEL ESCRUTINIO	VALOR DIARIO DE LOS VIÁTICOS	
1	12 DE MARZO DE 2014	\$638.993.00	
7	13 DE MARZO DE 2014	\$638.993.00	
1	14 DE MARZO DE 2014	\$638.993.00	
1	15 DE MARZO DE 2014	\$638,993.00	
1	16 DE MARZO DE 2014	\$638.993.00	
TOTAL 5 DÍAS VALOR TOTAL A PAGAR		\$3.194.965.00	

QUINTA: Igualmente es claro que: LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, NIT 899.999.040-4, deberá reconocer y pagar al Doctor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA el valor correspondiente al tiquete aéreo en la ruta Cúcuta-Bogotá, que el convocante compró para cumplir con la designación de forzosa aceptación como Delegado del Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Bogotá D.C. para los escrutinios generales de las elecciones de Congreso de la República y Parlamento Andino, llevadas a cabo el pasado 9 de marzo de este año, a la Aerolínea AVIANCA con su Tarjeta de Crédito por internet el día 11 de marzo de 2012, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$279.500.00) M/CTE., en atención a que el Doctor EDGAR GALLO CARREÑO, Asesor Administrativo del Consejo Nacional Electoral, le solicitó via telefónica al comisionado, que se presentara a primera hora del día siguiente (miércoles 12 de marzo de 2014) en las oficinas del C.N.E., en la ciudad de Bogotá con la promesa de que la Registraduría Nacional del Estado Civil, le haria el reintegro del valor del pasaje, pues no existe duda alguna, que el convocante fue engañado como quiera que la solicitud del Asesor Administrativo del CNE le generó nuevamente la situación de un "hecho cumplido".

- ✓ La situación fáctica expuesta por el peticionario, es la siguiente:
 - 1. Refiere que mediante Resolución 1222 del 11 de marzo de 2014, el Consejo Nacional Electoral le designó como delegado en la circunscripción de Bogotá, para los escrutinios generales durante los días 12 de marzo al 3 de abril de 2014, con motivo de la elección para el Congreso de la Republica y Parlamento Andino llevadas a cabo el 9 de marzo de 2014.
 - 2. Indica que la entidad convocada le canceló los viáticos correspondientes a los días 17 de marzo al 3 de abril de 2014, pero que le adeuda los viáticos correspondientes a los días 12 al 16 de marzo de 2014, por un valor de tres millones ciento noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$3.194.965).
 - Manifiesta que no fue posible realizar el registro presupuestal correspondiente al valor de los viáticos, porque el Consejo Nacional Electoral, le comunicó a la Registraduría Nacional del Estado Civil la

RAD. 54-001-33-33-005-2014-01296-00 CONVOCANTE: IVÁN ANTONIO FIGUEREDD BAUTISTA CONVOCADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL AUTO - WG

Resolución que disponía su delegación un día después de su expedición, constituyéndose tal circunstancia en un hecho cumplido.

- 4. Señala que vía telefónica el Asesor Administrativo del Consejo Nacional Electoral le solicitó presentarse en las oficinas del C.N.E. en la ciudad de Bogotá a primera hora del día 12 de marzo de 2014, indicándole que le sería devuelto el valor total del pasaje.
- Dice que para poder cumplir con la designación, el día 11 de marzo de 2014, canceló con la tarjeta de crédito doscientos setenta y nueve mil quinientos pesos (\$279.500), correspondientes al valor de los tiquetes aéreos.
- 6. Arguye que el 27 de marzo de 2014, se acercó a la oficina de viáticos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde le indicaron que no era posible el reintegro de los valores cancelados por concepto de tiquetes aéreos, que ese procedimiento se encontraba prohibido por la Dirección Administrativa de la entidad, que además no tenía disponibilidad presupuestal ni se había elevado solicitud por parte de la Asesoría Administrativa del CNE para tal pago.
- 7. Que el día 28 de marzo de 2014, el Jefe de la Oficina de Viáticos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, le informó que no era posible el reconocimiento y pago del valor de los viáticos por los días 12 al 16 de marzo de 2014, por constituirse en hechos cumplidos.

a. Trámite surtido en la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos.

- ✓ La solicitud de conciliación presentada por el señor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA fue admitida por la Procuraduría 208 Judicial I para asuntos Administrativos de Cúcuta, mediante auto de 29 de agosto de 2014. (Fl. 74)
- Acuerdo Conciliatorio: La audiencia se celebró el día 26 de septiembre de 2014, (Fl. 26) y luego de la intervención del señor procurador 208 Judicial I Administrativo de Cúcuta sobre el reconocimiento de la personería de los apoderados de las partes y respecto de la petición de conciliación y los elementos y fines de este medio de composición de litigios, se le dio la palabra a la apoderada del señor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, quien manifestó: "Solicito se cancelen los viáticos y gastos de transporte reclamados y no pagados de la comisión como delegado del Consejo Nacional Electoral en la circunscripción de Bogotá D.C. para los escrutinios Generales con motivo de las elecciones para el congreso de la Republica y Parlamento Andino llevadas a cabo el pasado nueve de marzo de 2014 designado mediante Resolución No. 1222 del 11 de marzo de 2014 del C.N.E." Luego le otorgó la palabra al apoderado judicial de la parte demandada, quien señaló lo siguiente:

RAD. 54-001-33-33-005-2014-01296-00 CONVOCANTE: IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA CONVOCADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADD CIVIL

"En constancia secretarial del comité de conciliación y defensa judicial de la REGISTRADURÍA GENERAL DEL ESTADO CIVIL, dispuso por unanimidad acceder a la solicitud de conciliación, en el sentido de reconocer la suma de tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$3.474.465) pesos por concepto de viáticos y gastos de transporte del periodo comprendido entre el 12 de marzo al 16 de marzo de 2014, suma que se cancelara dentro los noventa días siguientes del auto que apruebe la conciliación"

En ese momento se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte convocante, quien manifiesta: "Acepto la propuesta presentada, por lo que se llega a un ACUERDO TOTAL"

b. Pruebas.

La conciliación prejudicial a que llegaron la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CÍVIL y el señor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, tiene el siguiente soporte probatorio:

- ✓ Poder otorgado por el señor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, a la doctora ONEYDA BOTELLO GÓMEZ, para que solicite ante la Procuraduría la Conciliación Prejudicial Administrativa contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con expresa facultad para conciliar. (Fl. 12)
- ✓ Copia auténtica de la Resolución No. 0964 del 04 de marzo de 2014, "Por la cual se reajustan los viáticos, gastos de representación y transporte para los Delegados del Consejo Nacional Electoral durante el año 2014", suscrita por el Presidente y la Vicepresidenta del Consejo Nacional Electoral, que establece la suma de seiscientos treinta y ocho mil novecientos noventa y tres pesos (\$638.993) por concepto de viáticos y señala que los delegados tendrán derecho a los gastos de trasporte de ida y regreso. (Fl. 16-18).
- ✓ Copia simple de la Circular No. 001 del 7 de marzo de 2014, suscrita por el Asesor Administrativo del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se establecen los lineamientos que deben seguir los Delegados del Consejo Nacional Electoral, en caso de prórroga, terminación anticipada o terminación en el término fijado de la comisión, así como de lo refacionado con la legalización de los viáticos, gastos de representación y con el informe que deben rendir una vez culmine la comisión (Fl. 19)
- ✓ Copia auténtica de la Resolución No. 1222 del 11 de marzo de 2014, "Por la cual se realiza el remplazo de un Delegado del Consejo Nacional Electoral para los escrutinios generales, con motivo de las elecciones para Congreso de la Republica y Parlamento Andino del 09 de marzo de 2014" suscrito por el Presidente y la Vicepresidenta del Consejo Nacional Electoral, que resuelve designar al Doctor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, como delegado del Consejo Nacional Electoral para la circunscripción de Bogotá. (Fls. 20-21)
- ✓ Copia del oficio No. CNE-SS-ACEG-2119/2014-GEN, del 12 de marzo de 2014, por medio del cual el Subsecretario del Consejo Nacional Electoral, le comunica al señor IVAN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, la Resolución

RAD. 54-001-33-33-005-2014-01296-00 CONVOCANTE: IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA CONVOCADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

No. 1222 del 11 de marzo de 2012, con constancia de recibido el día 12 de marzo de 2014 a las 11:30 a.m. (Fl. 22).

- ✓ Copia del oficio No. CNE-SS-ACEG-2114/2014-GEN, del 12 de marzo de 2014, por medio del cual el Subsecretario del Consejo Nacional Electoral, le comunica al Asesor Administrativo del Consejo Nacional Electoral, la Resolución No. 1222 del 11 de marzo de 2012, con constancia de recibido el día 12 de marzo de 2014 a las 9:42 a.m. (Fl. 23).
- Copia del oficio No. CNE-SS-ACEG-2115/2014-GEN, del 12 de marzo de 2014, por medio del cual el Subsecretario del Consejo Nacional Electoral, le comunica al Registrador Nacional del Estado Civil, la Resolución No. 1222 del 11 de marzo de 2012, con constancia de recibido el día 14 de marzo de 2014 a las 9:51 a.m. (Fl. 24).
- ✓ Copia del oficio No. CNE-SS-ACEG-2116/2014-GEN, del 12 de marzo de 2014, por medio del cual el Subsecretario del Consejo Nacional Electoral, le comunica al Gerente Administrativo y Financiero de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Resolución No. 1222 del 11 de marzo de 2012, con constancia de recibido el día 12 de marzo de 2014 a las 10:00 a.m. (Fl. 25).
- ✓ Copia del oficio No. CNE-SS-ACEG-2118/2014-GEN, del 12 de marzo de 2014, por medio del cual el Subsecretario del Consejo Nacional Electoral, le comunica al Gerente de Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Resolución No. 1222 del 11 de marzo de 2012. (Fl. 26).
- ✓ Copia del oficio No. CNE-AA-0296-14, del 12 de marzo de 2014, por medio del cual el Asesor Administrativo del Consejo Nacional Electoral, le comunica al Gerente de Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Resolución No. 1222 del 11 de marzo de 2012, donde se adjunta copia del formato de datos de beneficiario cuenta. (Fl. 27-28).
- ✓ Copia simple de la certificación bancaria del señor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, expedida por el Coordinador de Horario Extendido de Bancolombia, el día 26 de noviembre de 2013, dirigida al Consejo Nacional Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fl. 29)
- ✓ Copia simple del formato de solicitud de viáticos del señor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA fecha de comisión del 12 al 19 de marzo de 2014. (Fl. 30-31)
- ✓ Copia auténtica de la Resolución No. 1238 del 13 de marzo de 2014, a traves de la cual se prorroga la Comisión de los Delegados del Consejo Nacional Electoral, ampliando la delegación del señor IVAN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, hasta el día 21 de marzo de 2014. (FI. 32-40)
- ✓ Copia auténtica de la Resolución No. 1275 del 19 de marzo de 2014, a traves de la cual se prorroga la Comisión de los Delegados del Consejo Nacional Electoral, hasta el día 27 de marzo de 2014. (Fl. 41-45)

RAD. 54-001-33-33-005-2014-01296-00 CONVOCANTE: IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA CONVOCADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- ✓ Copia auténtica de la Resolución No. 1323 del 31 de marzo de 2014, a traves de la cual se prorroga la Comisión de los Delegados del Consejo Nacional Electoral, hasta el día 3 de abril de 2014. (Fl. 46-48)
- ✓ Certificado expedido por los Registradores Distritales del Estado Civil, el 03 de abril de 2014, donde consta que el doctor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, actuó como Delegado del Consejo Nacional Electoral en la Comisión General durante los días 12 de marzo al 03 de abril de 2014. (Fl. 49)
- ✓ Copia simple del oficio fechado 25 de marzo de 2014, por medio del cual los Registradores Distritales del Estado Civil, le solicitan al Presidente del Consejo Nacional Electoral amplien el plazo de la designación del doctor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA como delegado de la Comisión Nacional de Escrutinios, hasta el 1 de abril de 2014. (FI. 50)
- ✓ Copia simple del oficio fechado 25 de marzo de 2014, por medio del cual los Registradores Distritales del Estado Civil, le solicitan al Presidente del Consejo Nacional Electoral amplien el plazo de la designación del doctor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA como delegado de la Comisión Nacional de Escrutinios, hasta el 27 de marzo de 2014. (Fl. 51)
- ✓ Copia simple del oficio fechado 25 de marzo de 2014, por medio del cual los Registradores Distritales del Estado Civil, le solicitan al Presidente del Consejo Nacional Electoral amplien el plazo de la designación del doctor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA como delegado de la Comisión Nacional de Escrutinios, hasta el 20 de marzo de 2014. (FI. 52)
- ✓ Copia simple del oficio fechado 25 de marzo de 2014, por medio del cual los Registradores Distritales del Estado Civil, le solicitan al Presidente del Consejo Nacional Electoral amplien el plazo de la designación del doctor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA como delegado de la Comisión Nacional de Escrutinios. (FI. 53)
- ✓ Original del oficio No. CNE-AA 0634-14, del 9 de junio de 2014, por medio del cual el Asesor Administrativo del Consejo Nacional Electoral, da respuesta a la petición del señor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, indicándole que la solicitud de conciliación extrajudicial y el trámite administrativo de pago de viáticos se deben realizar con la Registraduría Nacional del Estado Civil por ser la entidad competente. (Fl. 54-56)
- ✓ Original del oficio No. 052882 del 20 de junio de 2014, a través del cual el Gerente del Talento Humano (E) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, responde de forma desfavorable la petición del señor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, sustentando la negativa en el hecho de que se configuro la figura de hechos cumplidos respecto de los viáticos y el valor de los pasajes reclamados. (FI. 57-66)
- Impresión del correo electrónico del 11 de marzo de 2014, de los pasajes a nombre del señor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, para el día 12 de

RAD. 54-001-33-33-005-2014-01296-00 CONVOCANTE: IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA CONVOCADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL AUTO - vvo

marzo de 2014, a las nueve y tres minutos de la mañana (09:03 a.m.) desde el Aeropuerto Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta al Dorado en Bogotá D.C., por valor de doscientos setenta y nueve mil quinientos pesos (\$279.500) (Fl. 71-73)

- ✓ Poder otorgado por la Jefe de Oficina 120-05 Oficina Jurídica de la Registraduria Nacional del Estado Civil, a los doctores HENRY PERALTA PÁEZ y HÉCTOR OSORIO ISAZA, para representar a la entidad en la conciliación extrajudicial convocada por la Procuraduría, con facultad expresa para conciliar; se allega documentación que acredita dicha condición. (FIs. 77-85)
- ✓ Certificado expedido por el Secretario del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde consta que en sesión del 23 de septiembre de 2014, el Comité de Conciliación por unanimidad dispuso conciliar, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.474.465). (FI. 86-89)

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO PARA DECIDIR

a. Aspectos generales sobre la conciliación.

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y herramienta de gran utilidad para zanjar controversias de carácter particular y contenido patrimonial que, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las personas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden hacerlo en asuntos que se ventilarían mediante los medios de control previstas en los artículos 137, 138 y 140 del C.P.A.C.A., lo cual trae como consecuencia que estimula la convivencia pacífica, la solución de conflictos sin dilaciones injustificadas, la descongestión de los despachos judiciales y desde luego, la satisfacción eficaz de los derechos de las partes y generalmente constituye un ahorro tanto para las entidades estatales como para el particular involucrado.

b. Competencia.

El artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y en el Decreto 1716 del 2009, señalan expresamente que en materia de lo contencioso administrativo, el acuerdo conciliatorio debe ser revisado por el juez que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, quien procederá a su estudio, en defensa de la legalidad y del patrimonio público.

En el presente caso, la apoderada de la parte convocante solicita que a través del medio de control de reparación directa – actio in rem verso - se ordene el reconocimiento del valor por concepto de viáticos y trasporte que sufragó el señor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, en virtud de la designación como delegado para la ciudad de Bogotá¹.

¹ Ver Resolución No. 1222 del 11 de marzo de 2014 folios 20 al 22 del expediente.

RAD. 54-001-33-33-005-2014-01296-00 CONVOCANTE: IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA CONVOCADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL AUTO - WG

No obstante, basta con realizar el análisis integral de la demanda y sus anexos para determinar que no le asiste razón respecto del medio de control invocado, por cuanto en nuestro ordenamiento jurídico solo puede invocar el enriquecimiento injusto proveniente de la ejecución de prestaciones que debían ampararse en la celebración de un contrato estatal pero cuya ejecución se hubiere producido con pretermisión de las exigencias y/o formalidades del carácter legal², circunstancia que no se ajusta a las señaladas en el acuerdo bajo estudio.

Y teniendo en cuenta que los viáticos son considerados como un estipendio, que tiene por finalidad cubrir los gastos de manutención, alojamiento y transporte en que incurre el servidor público por el cumplimiento de sus funciones fuera de su sede habitual de trabajo, sin sufrir por ello mengua en su patrimonio, en el caso de no haber sido reconocidos, lo que procede es agotar la sede administrativa provocando el pronunciamiento de la administración a efectos de obtener la expedición del acto administrativo o la configuración del silencio administrativo, y en caso de encontrarse en desacuerdo con este proceder a atacar su legalidad, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho acorde con los lineamientos jurisprudenciales establecidos por el H. Consejo de Estado³ y la H. Corte Constitucional4.

Entonces la competencia por el factor territorial en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 numeral 2 del artículo 156, donde se indica que es competente el Juez del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar, por lo que se considera este juzgado competente para conocer el presente asunto.

Ahora bien, De acuerdo con reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, los principales criterios que deben ser analizados para efectos de determinar la procedencia de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que hayan llegado las entidades estatales, dentro o fuera de un proceso judicial, son los que se enuncian a continuación:

estos las partes estén debidamente representadas que representantes tengan capacidad para conciliar:

En el acuerdo conciliatorio que se estudia encuentra el Despacho que dentro del expediente existen soportes documentales que permiten concluir que las partes intervinientes, se encontraban debidamente representadas. Por un lado el señor

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de Unificación del 19 de Noviembre de 2012, Radicación número: 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897) C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.

⁻ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A del 9 de Julio de 2014, Radicación número: 27001-23-31-000-2001-00016-01(27374) C.P. HERNÁN ANDRADE RINCÓN (E).

³ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección "B", tres (3) de mayo de dos mil doce (2012), Radicación número: 05001-23-31-000-2004-05597-01(2373-11), C.P. Bertha Lucia Ramirez de Páez Bogotá D.C. Consejo de Estado, Sentencia de 19 de abril de 2007, Radicación No. 25000-23-25-000-1998-02115-

^{01(3549-04),} M.P. Jesús María Lemus Bustamante.

Consejo de Estado, Sentencia de 4 de junio de 2009, Radicado No. 2004-01973-01(2091-07), M.P. Guslavo Gómez Aranguren.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-108 de 1995 de la. Corte Constitucional, Sentencia C- 221 de 1992 "Los viáticos son factor de salario (Art. 42 literal h del Decreto 1042 de 1978), sólo si se reciben en forma habitual y periódica; de lo contrario no constituyen salario"

RAD. 54-001-33-33-005-2014-01296-00 CONVOCANTE: IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA CONVOCADD: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, quien actúa como convocante se encuentra representado por la doctora ONEYDA BOTELLO GÓMEZ⁵, a quien le facultó para que realizara la defensa técnica de sus intereses, concediéndole entre otras la facultad de conciliar. Así mismo, la entidad convocada, la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Jefe de Oficina 120-05 — Oficina Jurídica, confirió poder a los doctores HENRY PERALTA PÁEZ y HÉCTOR OSORIO ISAZA⁶, quienes contaban con la facultad de conciliar las peticiones del convocante y con el concepto favorable del comité de conciliación de la entidad.

 ii. Que el Comité de Conciliaciones de la entidad pública haya recomendado la conciliación;

Como se expuso en el numeral anterior, el Despacho encuentra dentro del plenario Certificado expedido por el Secretario del Comité de Conciliación de Registraduría Nacional del Estado Civil, donde consta que el Comité sesionó el día 23 de septiembre de 2014 y decidió por unanimidad conciliar prejudicialmente, las peticiones de reconocimiento y pago de viáticos y de pasaje por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.474.465).

iii. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (Articulo 59 Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998):

En el presente asunto encuentra el Despacho que lo que se pretende por la parte convocante es el reconocimiento y pago del valor del pasaje adquirido el día 11 de marzo de 2014, en virtud de la delegación que realizó la entidad convocada y el reconocimiento de los viáticos durante los días 12 al 16 de marzo de 2014, siendo éste un derecho de carácter particular y contenido económico, además de ser un interés individual que le permite a las partes disponer del mismo.

iv. Que la acción no haya caducado. Y si ésta fuere la de nulidad y restablecimiento del derecho, que se haya agotado la vía gubernativa (Articulo 61 Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998):

Habiéndose establecido que el medio de control es el de nulidad y restablecimiento de derecho y teniendo en cuenta que conforme lo establece el artículo 164 numeral literal D, de la Ley 1437 de 2011, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

Se observa que no obra constancia de la notificación del acto administrativo contenido en el oficio No. 052882 del 20 de junio de 2014. No obstante, se tendrá en cuenta la fecha de elaboración del mismo, como fecha a partir de la que empezó el término de 4 meses para la presentación de la demanda, teniendo

⁵ Ver folio 12

⁶ Ver folios 77-85

RAD. 54-001-33-33-005-2014-01296-00 CONVOCANTE: IVÂN ANTONIO FIGUEREDD BAUTISTA CONVOCADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

hasta el 20 de octubre de 2014 para instaurar la misma. Sin embargo, como quiera que el 04 de agosto de 2014, presentó solicitud de conciliación, la que le correspondió por reparto a la Procuraduría 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, el término de caducidad se suspendió, por tanto la acción no ha caducado.

v. Que se hayan presentado las pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo (Articulo 65 Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 73 de la Ley 446 de 1998):

Se encuentra acreditado que el señor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, fue comisionado para ser Delegado en la ciudad de Bogotá, con motivo de las elecciones del día 9 de marzo de 2014, mediante la Resolución No. 1222 del 12 de marzo de 2014 y que está fue cumplida a cabalidad acorde con lo referido en la certificación vista a folio 49 del expediente desde el 12 de marzo al 03 de abril de 2014.

Igualmente obra copia auténtica de la Resolución No. 0964 del 04 de marzo de 2014, a través de la que se establece el valor de los viáticos, gastos de representación y trasporte para los delegados del Consejo Nacional Electoral, durante el año 2014, periodo durante el cual se reclama el reconocimiento en el presente asunto.

Así mismo obra constancia expedida por el Secretario del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde consta que en sesión del 23 de septiembre de 2014, el Comité de Conciliación dispuso conciliar por unanimidad.

vi. Que el acuerdo no sea violatorio de la ley y que no resulte lesivo para el patrimonio público:

Conforme con lo consagrado en el artículo 176 de Decreto 2241 de 1986, "Por el cual se adopta el Código Electoral", el cargo de Delegado del Consejo Nacional Electoral es de forzosa aceptación y por ende es claro que el convocante al momento de ser designado tenía la obligación de cumplir con la labor asignada.

Por su parte el articulo 175 ibídem señala que: "El Consejo Nacional Electoral fijará los viáticos, gastos de representación y transporte a que tienen derecho sus delegados, los que se les entregarán anticipadamente por la Registraduría Nacional del Estado Civil", valores que no le fueron entregados al hoy convocante, lo que motivo justamente la presentación de solicitud de conciliación ante la Procuraduría para asuntos Administrativos de esta ciudad.

Por otro lado, se encuentra demostrado que el doctor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, fue nombrado como delegado del Consejo Nacional Electoral, cargo que conforme la normatividad transcrita es de obligatoria aceptación.

Así mismo, se logró establecer que el convocante cumplió cabalmente con la delegación, conforme con el certificado expedido por los Registradores Distritales del Estado Civil, el día 03 de abril de 2014, donde consta que el doctor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, actuó como Delegado del Consejo

RAD. 54-001-33-33-005-2014-01296-00 CONVOCANTE: IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA CONVOCADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Nacional Electoral en la Comisión General durante los días 12 de marzo al 03 de abril de 2014. (Fl. 49)

Y se pudo determinar que los delegados tienen derecho al reconocimiento del valor de los viáticos acorde con lo establecido en el artículo 176 de Decreto 2241 de 1986 y que el valor que debe reconocerse por dicho concepto se encuentra regulado en la Resolución No. 0964 del 2014⁷, por lo que permite concluir sin hesitación alguna que el acuerdo al que llegaron las partes ante la Procuraduría 208 Judicial I para asuntos Administrativos se ajusta a las normas constitucionales y legales.

Y respecto de la suma reconocida por el Comité de Conciliación de la Registraduría Nacional del Estado Cívil al señor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, encuentra el despacho que el valor de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.194.965,00) corresponden a los cinco (05) días que transcurrieron entre el 12 de marzo y el 17 de abril de 2014, durante el cual el convocante fue comisionado inicialmente mediante la Resolución No. 1222 de 2014 y la suma de doscientos setenta y nueve mil quinientos pesos (\$279.500,00) que equivalen al valor cancelado por el accionante por los tiquetes aéreos Bogotá – Cúcuta el día 11 de Marzo de 2014.

Es del caso precisar, que no se puede considerar la circunstancia de haber adquirido el pasaje un dia antes de la notificación de la Resolución por medio de la cual se realizó la designación del convocante como una razón para improbar el presente acuerdo, sino por el contrario, tal circunstancia refuerza lo referido por el convocante en el acápite de la solicitud de conciliación, donde indica que telefónicamente le indicaron que debía presentarse lo antes posible a cumplir con la comisión ordenada.

Es así como la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.474.465) reconocida por el Comité de conciliación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, corresponde al valor que efectivamente debía pagarse al señor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, por concepto de viáticos durante los días 12 al 16 de marzo de 2014 y por el valor cancelado por el tiquete aéreo, que conforme lo acodado se cancelará dentro de los 90 días siguientes a la aprobación impartida por este despacho judicial, gozando por lo tanto de plena legalidad el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE el acuerdo conciliatorio total prejudicial efectuado ante la Procuraduría 208 Judicial I para asuntos Administrativos de Cúcuta, entre el señor IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el día 23 de septiembre de 2014, donde se convinó lo siguiente:

 La Registraduría Nacional del Estado Civil, reconocerá y pagará la suma de Tres millones ciento noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cinco mil

⁷ Ver folio 16-18

RAD. 54-001-33-33-005-2014-01296-00 CONVOCANTE: IVÁN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA CONVOCADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL AUTO - M/G

pesos (\$3.194.965.00) por concepto de viáticos del periodo comprendido entre el 12 de marzo al 16 de marzo de 2014 y DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$279.500.00) por concepto de transporte para un valor total de tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$3.474.465), cifra que será cancelada dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

SEGUNDO: Comuniquese la presente decisión a la Procuraduría 208 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cúcuta.

TERCERO: Para el cumplimiento del presente acuerdo conciliatorio expídanse las copias con las precisiones del artículo 114 del C.G.P. y 192 del C.P.A.C.A.; las copias serán entregadas al Apoderado Judicial de la parte demandante reconocida dentro del proceso.

CUARTO: ACREDÍTESE ante este despacho el cumplimiento para los efectos previstos en el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: En firme esta providencia ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL.

CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

ESTADO FLECTRÓNICO Nº

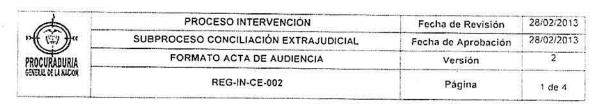
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE. NOTTER O
A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR.
FICAL ANTERIOR.

PLENDE GALLO

PLENDE CRISTIS, ANTAGO YELASOUEZ.

Secretaria





CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 208 - 2014 - 04 de agosto de 2014

Convocante (s):

IVAN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA

Convocado (s):

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En San José de Cúcuta, hoy veintiséis (26) de septiembre de 2014, siendo las 10:00 de la mañana. procede el despacho de la Procuraduría 208 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. En este estado de la diligencia se hace presente la doctora ONEYDA BOTELLO GOMEZ Identificado con C.C. No. 60.327.476 De Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No 109343 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocante IVAN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA, quien se encuentra reconocida como tal en auto del veintinueve de agosto de 2014. Asi mismo se hace presente el apoderado de la parte convocada REGISTRADURIA GENERAL DEL ESTADO CIVIL doctor HENRY PERALTA PAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.367.589 de Ibagué y con Tarjeta Profesional No. 95093 Consejo Superior de la Judicatura, a quien le otorga poder MARIA CECILIA DEL RIO BAENA en su condición de Jefe de la oficina Juridica de la Nacion Registraduría Nacional del Estado Civil. En este estado de la audiencia el señor Procurador reconoce personería al apoderado de la parte convocada REGISTRADURIA GENERAL DEL ESTADO CIVIL quien se encuentra debidamente reconocido en autos, Acto seguido el Procurador declara abierta la audiencia, e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y limites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte convocante para que nos manifieste si se ratifica en los hechos y pretensiones narrados en la solicitud de conciliación en contra de REGISTRADURIA GENERAL DEL ESTADO CIVIL para lo cual expresa " solicito se cancelen los Viaticos y gastos den transporte reclamados y no pagados de la comisión como delegado del Consejo Nacional Electoral en la circunscripción de Bogota D.C para los escrutinios Generales con motivo de las elecciones para el congreso de la Republica y Parlamento Andino llevadas a cabo el pasado nueve de marzo de 2014 designado mediante resolución N° 1222 del 11 de marzo de 2014 del C.N.E. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada REGISTRADURIA GENERAL DEL ESTADO CIVIL, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Quien expresa: " en constancia secretarial del comité de conciliación y defensa judicial de la REGISTRADURIA GENERAL DEL ESTADO CIVIL, dispuso por unanimidad acceder a la solicitud de conciliación, en el sentido de reconocer la suma de tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$3.474.465) pesos por concepto de Viaticos y gastos de transporte del periodo comprendido entre el 12 de marzo al 16 de marzo de 2014, suma que se cancelara dentro los noventa días siguientes del auto que apruebe la conciliación. EL Procurador concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, doctora ONEYDA BOTELLO GOMEZ, quien manifiesta. Acepto la propuesta presentada, por lo que se llega a un ACUERDO TOTAL. Esta Procuraduría con base en la posición que han asumido las partes considera que no se presenta ninguna irregularidad y en consecuencia no presenta ninguna objeción por lo tanto se remitirá al juez competente para su control de legalidad : El despacho de la procuraduria 208 judicial I para Asuntos Administrativos, teniendo en cuenta que de conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable, dado que se trata de una conciliación DE CARÁCTER TOTAL el despacho considera que el anterior



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Pågina	2 de 4

modo y lugar de su cumplimiento(1) (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y cumple con los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, L.23/91, modificado por el art. 81,L. 446/98); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (Art. 59, L.23/91, y 70,L.446/98); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (¡v) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a saber: y; (v) en criterio de esta agencia del ministerio público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones (art. L. 23/91 y art. 73, L. 46/98)(2). En consecuencia, se dispondrá él envió de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al juzgado administrativo Oral del circuito de Cúcuta para su aprobación; advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestara junto al acta que contiene el acuerdo, merito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (Art.7 L.446/98 y 24 L.640/2001). En constancia de lo anterior se da por concluida la Diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leida y aprobada siendo las diez y treinta de la mañana.

HENRY PERALTA PAEZ

Apoderado de la entidad convocada

ONEYDA BOTELLO GOMEZ

Apoderado de la parte convocante

RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR APONTE Procurador 208 Judicial I para asuntos administrativos.

> JAVIER HUMBERTO DURAN SOLANO Sustanciador